

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		PUNTO DE SUSCRIPCION
	PESETAS	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 51

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados el día diez del presente mes de Abril, para ejercer el cargo de Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia, e inscrita también en ésta, don Vicente Cortijo Toribio, Jesús Pintado Pérez, Bernardino del Castillo Antón, Juan Mucientes Gutiérrez, Epifanio Herrero Campos, Valentín Núñez Barrocal, Moisés Téllez Roldán, Vitaliano Prado González, Angel Gila Gila, Saturio Alvarez Rico, Félix Martín Yuste, Hipólito Navarro Fidalgo y Justo Martín Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de Abril de 1951.

El Gobernador Civil,

1215 Francisco Abella Martín

Diputación Provincial de Palencia

TASA DE RODAJE

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber que la cobranza de la Tasa de Rodaje sobre vehículos de tracción animal con llantas metálicas, se llevará a efecto por los Recaudadores de Contribuciones, a partir del día 1.º de Mayo, en las fechas

fijadas a cada Ayuntamiento y con idéntico plazo para voluntaria y ejecutiva que los señalados para la recaudación de los Impuestos del Estado.

Palencia 27 de Abril de 1951.—
El Presidente, B. Benito.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 24 de Marzo último, se comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por «La Soledad-fabricación de mantas-hijos de A. Fernández, S.A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, desde Villarramiel (Palencia), hasta Villafrades (Valladolid), con objeto de mejorar las condiciones de suministro de su red de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a diversos pueblos de las provincias de Palencia, Valladolid y León.

Vistas las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y de Valladolid.

CONSIDERANDO:

1.º Que en la instancia en que se solicita dicha autorización, se hace constar, que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, por contar la Socie-

dad peticionaria con la autorización de los propietarios afectados por la línea.

2.º Que en el expediente figura resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afectan al dominio público.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Palencia y de Valladolid a las que afectan las instalaciones, sin que se haya presentado reclamación alguna.

4.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación, han manifestado que ésta no afecta a los servicios municipales.

5.º Que han informado en el expediente, la Compañía Telefónica Nacional de España, la Jefatura de la 3.ª zona Técnica de Telecomunicación y las Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Industria y Abogacías del Estado, de las dos provincias afectadas por las instalaciones, el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia que verificó la confrontación del proyecto y la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

6.º Que la Compañía Telefónica Nacional de España, manifiesta en su informe, que si bien el cruce con sus líneas proyectado cumple lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sería conveniente que se prescindiese del travesano de unión que figura en el plano-detalle del cruce, por ser éste in-

compatible con el sistema de rotación de sus conductores, o que se sitúe a mayor altura e independientemente de éstos; y que en vista de ello el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia que verificó la confrontación del proyecto propone, que dicho cruce se instale con arreglo a lo proyectado, pero elevando los travesanos de unión de los apoyos para hacerlos compatibles con el sistema de rotación de los conductores que emplea dicha Compañía.

7.º Que la Jefatura de la División Inspectoradora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concedió autorización a la Sociedad peticionaria, para establecer el cruce de la línea con el ferrocarril de Palencia a Villalón en el km. 32'252.

8.º Que la mencionada División Inspectoradora de Ferrocarriles no podía conceder la autorización a que se refiere el Considerando 7.º, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9.º de citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en relación con los artículos 2.º y 3.º de la respectiva Ley de 23 de Marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por R. D. de 2 de Mayo de 1928 (Gaceta del 8), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de lí-

neas eléctricas con líneas ferroviarias, se concederán según dispone la Ley y Reglamento citados.

9.º Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de energía eléctrica de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto, otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «La Soledad-Fabricación de mantas-hijos de A. Fernández, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, desde Villarramiel (Palencia), hasta Villafrades (Valladolid), con objeto de mejorar las condiciones de suministro de su red de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a diversos pueblos de las provincias de Palencia, Valladolid y León. Esta autorización no otorga derecho alguno a la Sociedad concesionaria, sobre las fincas de particulares que resulten afectadas por las instalaciones.

2.ª Las obras deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Palencia autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras en terreno de dominio público, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

4.ª La Sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

5.ª Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919. En el plazo de cuatro meses a

contar de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiera dicho documento, con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Palencia debe remitir a la de Valladolid una copia autorizada de dicho documento.

6.ª Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

7.ª En los cruces con vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del Reglamento, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para el cruce de vías en general.

En el cruce con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, se instalarán los travesaños de unión de los apoyos de modo que resulten compatibles con el sistema de rotación de los conductores que emplea dicha Compañía.

8.ª En el cruce de la línea con el ferrocarril de Palencia a Villalón en el km. 32,252, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 con la modificación en cuanto a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

b) Los apoyos verticales se pondrán fuera de los terrenos del ferrocarril.

c) El cruce se efectuará en el punto kilométrico 32/252 y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria.

d) El plazo de ejecución de las obras será de un año, conta-

do desde la fecha en que se comunique la concesión a la Sociedad peticionaria.

e) Los postes de línea serán de madera empotrados en hormigón, con altura sobre tierra de 8,20 metros, debiendo ser sustituidos, cuando las circunstancias lo permitan, por otros metálicos o de hormigón.

f) Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen tanto para establecer la línea eléctrica mencionada, como para su conservación en constante buen estado, se efectuarán por el peticionario y a su costa, de acuerdo con el proyecto presentado.

g) La instalación en la parte que afecta a la vía se hará bajo la inspección del personal técnico de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y de los Agentes del servicio de Vías y Obras de la Compañía del Ferrocarril, a cuyo fin el peticionario dará cuenta a estos Organismos con la debida anticipación de la fecha en que darán comienzo las obras.

h) Una vez terminadas las obras de cruce con la vía, el concesionario dará cuenta a la mencionada División, a fin de que se fije la fecha en que deberá efectuarse el reconocimiento de las mismas.

i) La altura mínima del hilo más alto del cruce será de 2,50 metros (dos metros cincuenta centímetros) sobre la línea telefónica o telegráfica del ferrocarril.

j) En los apoyos del cruce habrá una solución de continuidad en cuanto a la tensión mecánica de los conductores.

k) Si la línea produjera fenómenos de inducción en las telegráficas o telefónicas pertenecientes al Estado y a la Compañía de los FF. CC. de Castilla, el peticionario vendrá obligado a efectuar a su costa cuantas variaciones o reparaciones fuesen necesarias hasta que desapareciesen tales fenómenos.

l) El peticionario será responsable de los accidentes o desperfectos que pudieran ocasionarse por causa de esta instalación o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga la concesión.

9.ª En la zona urbanizada del pueblo de Villafrades, y en todos los puntos en que el trazado de la línea quede a menos de 20 metros de distancia de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, sus conductores deberán ir dotados de cable fiador y doble aislador, y los postes deberán equiparse con vigueta metálica

en la base y empotrados en hormigón.

10. Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

11. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria y terminadas en el de dieciséis meses, a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y de Valladolid, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

Para la inspección de las instalaciones, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

12. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 2.ª, y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

13. En relación con las tarifas para el suministro de la energía de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Febrero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

14. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar la Sociedad concesionaria de las Delegaciones de Industria de Palencia y de Valladolid la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

15. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de Marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de Marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19. Será obligación de la Sociedad concesionaria, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario, tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

21. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. La Jefatura de Obras Públicas de Palencia, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 21 y 22, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden del excelentísimo Sr. Ministro comunico a esa Jefatura, para su conocimiento, el de las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de la División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, el de la Sociedad concesionaria, publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Valladolid, y efectos consiguientes».

Palencia 9 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1027

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE GUIPUZCOA

Distrito Marítimo de Pasajes

Relación de los individuos que figuran en la inscripción marítima de este Distrito y pertenecientes al reemplazo de 1952, por cuya causa deben ser dados de baja en las relaciones para el servicio del Ejército:

Remigio García Soto, hijo de Emeterio y María, natural de Griyota y vecino de Alza.

Pasajes 24 de Abril de 1951.—El Ayudante Militar de Marina, Manuel de Carlos. 1209

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado hoy de mi cargo, se sigue sumario con el número 196-950, sobre ro-

bo de tres reses lanaras a Lope Rebollar Ortiz, vecino de Fuentes de Valdepero, hecho ocurrido en la noche del día 10 al 11 del actual, en dicho pueblo, en el cual he acordado interesar de todas las Autoridades y sus Agentes, se practiquen gestiones encaminadas a averiguar y proceder a la busca y detención de los autores del hecho o ilegítimos poseedores de las reses sustraídas, poniendo todo ello en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 1183

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado hoy de mi cargo, se sigue sumario con el número 151-951, por robo de cuarenta y cinco gallinas y doce gallos, a la Granja «Franco», de esta ciudad, hecho ocurrido en la noche del día 27 al 28 de Marzo último, sita donde llaman Pajares, de esta Ciudad, en el cual he acordado interesar de todas las Autoridades y sus Agentes, se practiquen gestiones encaminadas a la busca y detención de los autores del hecho o ilegítimos poseedores de las aves sustraídas, poniendo todo ello en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 1185

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa 98-47 a Sabiniano Calvo Martín, y se ha acordado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta, los bienes embargados y que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Junio próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

2.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad; y

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el casco del pueblo de Prádanos de Ojeda, en su calle de la Solana, compuesta de alto y bajo, que linda derecha entrando y defrente dicha calle de la Solana, espalda con casa de Sinforiana Martín; izquierda, Gregoria y Josefa Franco Val, tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 28 de Abril de 1951.—Rafael Cano Sinobas.—El Secretario judicial, Teodoro González. 1211

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 11 de 1950 por robo, contra Ricardo Blanco Fernández, ambulante, hoy en ignorado paradero, y en cuya causa por resolución de esta fecha, se ha acordado citar ante este Juzgado, por término de diez días, a doña María Blanco Alonso, de 45 años de edad, viuda, sus labores, vecina de León, hoy en ignorado paradero, para que como fiadora del procesado Ricardo Blanco Fernández, presente al mismo en este Juzgado en el indicado plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser adjudicada al Estado la fianza prestada por la misma para responder de la libertad del indicado procesado.

Dado en Carrión de los Condes a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Germán Fuertes.—El Secretario judicial, Martín Velasco. 1213

Barruelo de Santullán

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez comarcal de esta villa y su comarca don Fernando Alonso Capillas, en funciones como sustituto de la misma, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 6 del año actual, sobre lesiones causadas a Antonio Cuevas Abad, vecino de Porquera de

Santullán (Palencia), contra Pedro Gómez Arenas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero y domicilio, se cita en forma legal de comparecencia ante este Juzgado comarcal, sito en el segundo piso de la casa Ayuntamiento de esta villa, el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las dieciséis, al objeto de asistir a la calibración del juicio de faltas de que queda hecho mérito, bajo las advertencias y apercibimientos de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no lo hiciere.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de misma a fin de que sirva de citación en forma legal al denunciado Pedro Gómez Arenas, por su ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo en Barruelo de Santullán a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, José Pol.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Colmenares.
Idem de Dehesa de Montejo.

PADRON DE HABITANTES

Osorno. 1210
Itero de la Vega. 1212
Guardo.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES.—Año 1950

Pedraza de Campos. 1207
Respenda de la Peña. 1208
Barrio de San Pedro. 1214

HABILITACION DE CREDITO

Cubillas de Cerrato. 1199

Imprenta Provincial.—PALENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Censo General de Población en 31 de Diciembre de 1950

Resúmenes provisionales de las cifras resultantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que se insertan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones para realizar el Censo general de población de España en 31 de Diciembre de 1950, para que dentro de un plazo de seis días se puedan formular los reparos que sean procedentes ante las respectivas Comisiones Censales.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Baltanás.....	Villa	1.521	1.481	85	75	19	20	1.540	1.501	1.606	1.556
Bárcena de Campos.....	Id.	107	125	2	»	4	1	111	126	109	125
Barruelo de Santullá.....	Villa	2.102	2.352	137	126	39	47	2.141	2.399	2.239	3.478
Porquera de Santullán.....	Lugar	275	241	10	12	6	4	281	245	285	253
Santiago.....	Barrio	232	236	5	12	9	11	241	247	237	248
Revilla de Santullán.....	Lugar	138	128	10	10	»	»	138	128	148	138
Bolaredo de Revilla.....	Barrio	3	3	»	»	»	»	3	3	3	3
Arroyo del Mazo.....	Id.	37	38	»	2	»	»	37	38	37	40
Helechar.....	Id.	124	153	9	12	»	»	124	153	133	165
Mercedes.....	Id.	18	18	»	»	»	»	18	18	18	18
Cillamayor.....	Lugar	213	204	3	4	9	4	222	208	216	208
Estaciones (Las).....	Est. f. c.	18	20	»	»	1	2	19	22	18	20
El Canal.....	Barrio	19	27	1	»	»	»	19	27	20	27
Perarrasa del Valle.....	Id.	27	22	»	»	7	11	34	33	27	22
Matabuena.....	Lugar	49	47	1	1	1	2	50	49	50	48
Santa María de Nava.....	Id.	15	19	1	»	3	4	18	23	16	19
Santuario Ntra. Sra. del Carmen.	Santuario	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Nava de Santullán.....	Lugar	44	45	1	»	»	1	44	46	45	45
Verbios.....	Id.	31	24	»	»	»	»	31	24	31	24
Bustillo de Santullán.....	Id.	49	43	1	»	»	»	49	43	50	43
Villanueva de la Torre.....	Id.	36	32	2	»	»	»	36	32	38	32
Monasterio.....	Id.	46	42	3	1	»	»	46	42	49	43
Barruelo de Santullán.....		3.477	3.694	184	180	75	86	3.552	3.780	3.661	3.874
Dehesa de Montejo.....	Lugar	170	168	6	2	6	1	176	169	176	170
Colmenares.....	Id.	86	87	3	3	»	»	86	87	89	90
Vado-Cervera.....	Id.	118	100	3	9	2	1	120	101	121	109
La Estación.....	Caserío	27	33	1	1	8	3	35	36	28	34
Dehesa de Montejo.....		401	388	13	15	16	5	417	393	414	403
Frechilla.....	Villa	364	448	20	30	5	6	369	454	384	478
Fresno del Río.....	Lugar	251	244	4	10	»	»	251	244	255	254
Osornillo.....	Villa	151	130	5	6	4	4	155	134	156	136
Celadilla.....	Lugar	111	121	3	»	»	1	111	122	114	121
Pino del Río.....	Id.	220	211	10	8	3	2	223	213	230	219
Pino del Río.....		331	332	13	8	3	3	334	335	344	340
Piña de Campos.....	Villa	391	432	6	4	»	»	391	432	397	436
Saldaña.....	Villa	975	1.013	51	62	9	59	984	1.072	1.026	1.075
San Martín del Obispo.....	Barrio	156	147	1	1	»	»	156	147	157	148
Villaires.....	Caserío	2	1	»	»	»	»	2	1	2	1
Saldaña.....		1.133	1.161	52	63	9	59	1.142	1.220	1.185	1.224
Támara.....	Villa	224	201	6	»	»	»	284	201	230	201
Valdeolmillos.....	Id.	191	190	»	»	»	»	191	190	191	190
Miñanes.....	Lugar	48	54	3	1	»	»	48	54	51	55
Robladillo.....	Id.	94	92	4	»	1	»	95	92	98	92
Villamorco.....	Villa	91	107	»	»	»	»	91	107	91	107
Villasabariego.....	Id.	116	131	2	»	»	»	116	131	118	131
Valde-Ucieza.....		349	384	9	1	1	»	350	384	358	385
Villamediana.....	Villa	431	391	»	»	»	»	431	291	431	391
Villarrabé.....	Lugar	87	84	2	7	»	»	87	84	89	91
San Martín del Valle.....	Id.	79	91	2	2	»	»	79	91	81	93
Villambroz.....	Id.	141	150	8	1	»	»	141	150	149	151
San Llorente del Páramo.....	Id.	146	163	15	6	»	»	146	163	161	169
Dehesa de Bustocirio.....	Caserío	11	9	»	»	»	»	11	9	11	9
Villarrabé.....		464	497	27	16	»	»	464	497	491	513
Villasila de Valdavia.....	Villa	130	129	3	4	»	»	130	129	133	133
Villamelendro.....	Id.	65	55	»	»	»	»	65	55	65	55
Villasila de Valdavia.....		195	184	3	4	»	»	195	184	198	188